



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GRACIELA DEL CARMEN HERNANDEZ CARVAJAL en contra de MINISTERIO DE AGRICULTURA, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y en contra de MAXIMA ELENA TEJADA MEJIA

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00027-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado N° 23-001-31-05-004-2022-00027-00.

Montería, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito datado cuatro (04) de marzo dos mil veintidós (2022), la parte accionante procede a subsanar oportunamente los defectos identificados en la demanda, señalados mediante auto adiado veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, como quiera que la acción instaurada por la señora GRACIELA DEL CARMEN HERNANDEZ CARVAJAL en contra de MINISTERIO DE AGRICULTURA, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y en contra de MAXIMA ELENA TEJADA MEJIA, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, el juzgado admitirá la acción impetrada.

Conforme con lo anterior es imperioso que esta célula judicial comunique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente litigio y de ésta providencia, para lo cual se adjuntará a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto Admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en orden a que si lo considera necesario, actúe como interviniente dentro del presente proceso, acorde lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Ordenamiento Adjetivo Laboral.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GRACIELA DEL CARMEN HERNANDEZ CARVAJAL en contra de MINISTERIO DE AGRICULTURA, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y en contra de MAXIMA ELENA TEJADA MEJIA

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00027-00.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por subsanada la demanda impetrada.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada la señora **GRACIELA DEL CARMEN HERNANDEZ CARVAJAL** en contra de **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y **MÁXIMA ELENA TEJADA MEJIA**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Notificar a **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República de Colombia, sùrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co.

CUARTO: Notificar a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República de Colombia, sùrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

QUINTO: Notificar a **MAXIMA ELENA TEJADA MEJIA**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República de Colombia, sùrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: mmgar2006@hotmail.com



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de GRACIELA DEL CARMEN HERNANDEZ CARVAJAL en contra de MINISTERIO DE AGRICULTURA, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y en contra de MAXIMA ELENA TEJADA MEJIA

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00027-00.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

SEXTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente proceso y de la presente providencia, para que, de considerarlo necesario, actué como interviniente dentro del presente litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación, reproducción en medio magnético de la demanda y del auto Admisorio de la misma, en observancia de los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales, acorde a los derroteros de la disposición aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ